

Rdo. Interno 2021-0231

Sentenciado: JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN

Delito: HURTO CALIFICADO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

Libertad Condicional

Extinción de la Pena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL –
SANTANDER

San Gil, dieciocho (18) de enero de 2022

ASUNTO

Se pronuncia de oficio el Juzgado sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA POR EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.643 expedida en Barbosa, Santander.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el día 11 de diciembre de 2017, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER, en sentencia del 26 de marzo de 2021, condenó a **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, a la pena principal de 44 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 267 SMLMV y, a las accesorias correspondientes, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, concediéndole la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV, y suscripción de diligencia de compromiso; subrogado que fue materializado el 7 de abril de 2021, mediante póliza de seguro judicial.

Posteriormente este Despacho, mediante decisión de fecha 09 de agosto de 2021, le concedió al citado el beneficio de la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de CINCO (05) MESES Y SIETE (07) DÍAS, debiendo suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C.P; subrogado que se materializó el día 10 de agosto de 2021, en donde se tuvo en cuenta la póliza de seguro judicial depositada como consecuencia de la prisión domiciliaria concedida, en el fallo de instancia.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

El artículo 67 del Código Penal, señala que, una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el asunto bajo análisis, el sentenciado **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada. El día 10 de agosto de 2021, suscribió la respectiva acta de compromiso, ante este Juzgado Ejecutor, la cual era requerida para materializar el subrogado penal, hallándose superado el periodo de prueba fijado en la decisión que le otorgó la Libertad Condicional; además durante ese tiempo, el sentenciado observó buena conducta, toda vez que, de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes posteriores a la fecha de obtención de dicho subrogado.

Así mismo, se observa en el diligenciamiento que, en relación con la reparación de los daños ocasionados con el delito, en la sentencia condenatoria, se señala que las víctimas fueron indemnizadas. Razón por la cual no fue emitida decisión alguna en contra del citado por dicho concepto.

De este modo, como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que el condenado **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del C.P, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Ahora bien, como se evidencia que el sentenciado prestó caución prendaria mediante póliza de seguro judicial, no hay lugar a devolución alguna.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR a favor de **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.643 expedida en Barbosa, Santander, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas

en el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, **RESTITUIR** al sentenciado **JUAN EVANGELISTA RIOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.643, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias

QUINTO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

ELM

Firmado Por:

Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10ce9f6747ba51cf0a30f377ed5c1f2c7b33af04d07d948c370efd678594144**

Documento generado en 18/01/2022 11:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>